



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6922-SPA-4815
y acumulado PAOT-2025-6959-SPA-4843
PAOT-2025-7010-SPA-4874

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1450

-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 FEB 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-6922-SPA-4815 y acumulados PAOT-2025-6959-SPA-4843, PAOT-2025-7010-SPA-4874**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) *Es un terreno en el que anteriormente era una casa, actualmente solo es un terreno en el que demolieron el inmueble. A la vista solo se ven tablas y tablonces. En este lugar hay 3 perros, 2 de ellos cachorros como de 7 meses de color negro y otro de color café oscuro, este perrito en particular muestra desnutrición ya que está totalmente en los huesos ya que se le marcan las costillas, sus muslos y su columna. El tercer perro es del tamaño de un labrador color miel. (...) ladridos de perro como tipo lamento (...) de estos 3 animalitos. (...) está bardeado por tablonces de unos 2 metros (...) tablonces que rodean este terreno que hay 3 perros, 2 de ellos son de tamaño chico color negro y café, este último se ve que tiene un grado alto de desnutrición ya que se le notan los huesos tanto de las costillas, como la de los muslo y la columna vertebral. (...) No se ve que tengan alimento ni agua, viven entre tablas y tablonces, seguramente en zona sucia (...)*
2. (...) *En el domicilio de pirineos 11 es un terreno en el que se ve que en él van a construir. He visto que hay 3 perros, 2 de tamaño pequeño y uno grande de color miel, los 3 se ven en estado de desnutrición, principalmente uno de los cachorros en color café oscuro. No se ve que tengan agua ni alimento, solo se ven tablonces y tablas. (...) a lo que considero maltrato animal (...) este último muestra un grado de desnutrición muy alto al grado de que se le notan los huesos, (...) los 3 se encuentran dentro de un terreno con miras de construcción, todo el terreno está lleno de tablas y tablonces, por lo que el espacio que tienen para andar es mínimo. El lugar está sucio lleno de excremento y orina. Hay una persona con ellos con discapacidad para moverse, por consiguiente no los alimenta y no se ve que tengan agua (...) lo cual es difícil ya que hay tablonces que hacen de muro con una altura de 2 metros de largo (...) Ubicación de los hechos: calle Pirineos, número 11, colonia Miravalle, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Egipto y Balsas, esquina con Avenida Plutarco Elías Calles Eje 4 Sur].*
3. (...) *Dejaron abandonados a 3 perritos en una construcción, son dos perros chiquitos y 1 grande, no tienen nada de comida ni agua, (...) el perro grande no deja comer a los chiquitos. De vez en cuando hay un señor que va pero no los cuida y tenemos la sospecha de que les pega (...) uno de ellos es el que está en peor estado ya que esta en los huesos (...) está todo sucio lleno de heces y no tiene un lugar en el cual resguardarse más que entre tablas [Hechos que se ubican en Avenida Pirineos, número 11, colonia Miravalle, Alcaldía Benito Juárez] (...).*



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias relativas al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Pirineos, número 11, colonia Miravalle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, el personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio ubicado en Pirineos, número 11, colonia Miravalle, Alcaldía Benito Juárez, lugar donde se constató que habitan tres ejemplares caninos con las siguientes características:

- 3 machos (un adulto y 2 cachorros), mestizos.
- Deambulaban libremente en el inmueble.
- Con recipiente con agua a libre acceso.
- Sin signos de lesiones, enfermedad o estrés.
- Con comportamiento sociable ante extraños.
- La condición corporal del canino adulto era acorde a sus características físicas y etapa fisiológica; sin embargo, los cachorros, estaban ligeramente bajos de peso.
- Sin recipiente para el alimento.
- A dicho del responsable, se les proporciona croqueta 2 veces al día.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad dejó las recomendaciones relativas a colocar recipiente para el alimento y aumentar la condición corporal de los cachorros.

Posteriormente, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble anteriormente señalado, en la cual se constató que los tres ejemplares caninos presentaban condición corporal acorde a sus características físicas y etapa fisiológicas, contaban con recipientes con alimento y con espacios para su resguardo del clima.

Al respecto, personal adscrito a esta entidad estableció comunicación vía telefónica con las personas denunciantes de los expedientes citados al rubro, con la intención de informar el resultado de las diligencias realizadas al domicilio denunciado. A lo que las personas denunciantes manifestaron no tener inconveniente en dar por concluida la denuncia.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6922-SPA-4815
y acumulado PAOT-2025-6959-SPA-4843
PAOT-2025-7010-SPA-4874

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1450** -2026

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Pirineos, número 11, colonia Miravalle, Alcaldía Benito Juárez, en el cual constató que habitan 3 ejemplares caninos, deambulando libremente en el inmueble, disponen de recipiente con agua a libre acceso, sin signos de lesiones, enfermedad o estrés, con comportamiento sociable, a decir de su responsable se les proporciona croqueta 2 veces al día; la condición corporal del canino adulto era acorde a sus características físicas; sin embargo, los cachorros, estaban ligeramente bajos de peso y sin recipiente para el alimento, por lo que se dejaron las recomendaciones correspondientes a fin de mejorar su bienestar.
- Mediante visita de reconocimiento de hechos posterior al inmueble descrito en el párrafo que antecede, se constató que los tres ejemplares caninos presentaban condición corporal acorde a sus características físicas, contaban con recipientes con alimento y espacios para su resguardo del clima.
- Personal adscrito a esta entidad estableció comunicación vía telefónica con las personas denunciantes de los expedientes citados al rubro, con la intención de informar el resultado de las diligencias realizadas al domicilio denunciado. A lo que las personas denunciantes manifestaron no tener inconveniente en dar por concluida la denuncia

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----

KCH/L/CG/CDMB
[Firma manuscrita]

